424

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 424

(19 NOV 2014)

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No 0053 del 24 de 2010

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, bajo radicado No 3113-1-8319 de 9 de mayo de 2000, ante el Ministerio del Medio Ambiente, reitero su interés en la solicitud de licencia ambiental ordinaria para el proyecto de "Construcción Vía Ibagué- Armenia en la jurisdicción de los departamentos del Tolima y del Quindío".

Que por medio del artículo primero de la Resolución 780 del 24 de agosto de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó la sustracción de Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la nueva Vía Ibagué - Armenia,"* para lo cual se realizó la apertura del expediente SRF149.

Que por medio del radicado No.4120-E1-35770 del 31 de marzo de 2009, el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, presentó ante la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitud de la cesión parcial de la licencia ambiental a la Unión Temporal Segundo Centenario, otorgada mediante Resolución 780 del 24 de agosto de 2001, la cual otorgó la Sustracción de Reserva Forestal, "*un área de 95.06 hectáreas, distribuidas en diferentes tramos del corredor vial y áreas de objeto de cambio de uso forestal definitivo por la construcción de la nueva Vía Ibagué – Armenia.*" y modificada por la Resolución 2068 del 29 de noviembre de 2008.

Que por medio de la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) acepta la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 780 del 24 de agosto de 2009 de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la nueva Vía Ibagué – Armenia."* para lo cual se realizó la apertura de los expedientes LAM1029 y LAM4602.

Que la señora Ana María Ruan Perdomo, en calidad de apodera de la Unión Temporal Segundo Centenario, mediante radicado No 4120-E1-64006 del 8 de junio de 2009, presento recurso de reposición contra la Resolución 1000 de 2009, ante la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante Resolución 1757 del 17 de septiembre de 2009, se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 1757 de 14 de septiembre de 2009, se resuelve recurso de reposición presentado por la Unión temporal Segundo Centenario contra la Resolución 1000 de 29 de mayo de 2009.

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

Que la Unión temporal Segundo Centenario mediante oficio con radicado No 4120 –E1-151184 del 14 de diciembre de 2009, allega documentación necesaria para *"la modificación de los artículos primero y segundo de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, relacionada con la Sustracción De Reserva Forestal Central."*

Que por medio del Auto 3800 de 19 de octubre de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) efectúa seguimiento y control ambiental, del cual hace requerimiento a la Unión temporal Segundo Centenario, en el sentido de: *"Dar inicio inmediato al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas por la sustracción de una zona de reserva Forestal Central, según lo dispuesto en la Resolución 780 de agosto de 2001, 1000 del 29 de mayo de 2009, 1575 del 14 de septiembre de 2009 y 779 del 22 de abril de 2010 (Art.3)"*

Que mediante la expedición de la ley 1444 de 2011, se concedieron facultades extraordinarias al presidente de la Republica, para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional y para señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes, a los cuales se trasladen la funciones de los escindidos, suprimidos, fusionados o transformados.

Es así como, mediante el decreto ley 3570 de 2011 de modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se ratifica su función de sustraer las reservas forestales de orden nacional.

Que mediante Auto 1537 de 23 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reitera a la Unión Temporal Segundo Centenario las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental mediante Resolución 780 de agosto 24 de 2011.

Que la Unión Temporal Segundo Centenario bajo radicado 4120-E1- 2729 de 21 de enero de 2013, realiza entrega del plan de establecimiento y manejo forestal de acuerdo con la Licencia Ambiental

Que una vez analizado el oficio de Radicado No 4120-E1-35888 de 17 de octubre de 2014, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual da traslado a la información de los expedientes LAM 1029 y LAM 4602, relacionada con la Sustracción de Reserva Forestal, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a efectuar la incorporación de doscientos cuarenta y cinco folios correspondientes al expediente SRF-LAM-1029-4602, por cuanto considera que los actos administrativos expedidos por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) documentación radicada por la Unión Temporal Segunda Centenario, contienen información importante, que corresponde al proyecto "*Construcción de la nueva Vía Ibagué - Armenia.*"

Consideraciones Jurídicas

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Señala en el Artículo 36:

> "***Artículo 36. Formación y examen de expedientes.***
> ***Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio*** *o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)" (Negrillas fuera de texto)."*

Que en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y*

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

de lo Contencioso Administrativo", se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio las obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Depar tamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela*; ...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, desglosar del SRFLAM 1029-4602, los folios 2 al 5 correspondientes al Concepto Técnico, 4120-E1-14994 de 8 de mayo de 2013, e incorporarlos en el expediente SRFLAM-4602 según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, desglosar del SRFLAM 1029-4602, folios 20 al 74 los cuales contienen el Concepto Técnico 81 de octubre de 2013, Concepto Técnico 024 de 1 de abril de 2014, e incorporarlos al expediente SRFLAM-4602 según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, desglosar del SRFLAM 1029-4602, folios 127 al 135 y sus respectivos anexos, e incorporar en el expediente SRFLAM-4602 según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se incorpora la Resolución 1575 de 14 de septiembre de 2009, los folios 2359 al 2507, en el expediente **SRFLAM-4602**, trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA con el Radicado No 4120-E1-35888 de 17 de octubre de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incorporar la Resolución 1000 de 29 de mayo de 2009, folios 2037 al 2052, al expediente **SRFLAM-4602**, trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA con el Radicado No 4120-E1-35888 de 17 de octubre de 2014 según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incorporar la Resolución 780 de 24 de agosto de 200, folio 483 al 523, al expediente **SRFLAM 1029**, trasladados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA con el Radicado No 4120-E1-35888 de 17 de octubre de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incorporar 245 folios, trasladados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA con el Radicado No 4120-E1-35888 de 17 de octubre de 2014, al expediente **LAM-SRF 4602,** según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

ARTICULO OCTAVO. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al Instituto Nacional De Vías-INVIAS, en la Carrera 59 N° 26- 60 CAN- Bogotá y a la Concesión Vial Segundo Centenario, en la Avenida Carrera 47 N° 91-18 Barrio la Castellana - Bogotá, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO NOVENO. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 NOV 2014

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Claudia Juliana Patiño Niño
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE
Aprobó	Luis Francisco Camargo Fajardo/ Profesional Especializado
Expediente:	LAM-SRF1029-4602
Auto:	incorporación y Desglose
Proyecto:	CESIÓN CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA IBAGUÉ - ARMENIA
Empresa:	Instituto Nacional de Vías-INVIAS, Unión Temporal Segundo Centenario.